



## **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Por parte de la Dirección de Área de Transformación Digital, a través de la Subdirección General de Transformación Digital, de la Consejería de Presidencia, se formulan las siguientes observaciones, por si pudieran resultar de interés:

1. En el **párrafo primero del preámbulo del Decreto**, sería recomendable incluir alguna referencia al tratamiento de la información, al estar las Administraciones públicas incorporando progresivamente algunas innovadoras técnicas en la materia, pues adicionalmente a conceptos que sí figuran en dicho párrafo, como el trabajo en remoto o las herramientas colaborativas, es evidente que los servicios de *cloud computing* y, por ejemplo, el desarrollo de infraestructuras digitales híbridas, están permitiendo a las Administraciones públicas manejar su ingente cantidad de información, de manera remota y segura, sin menoscabar la normativa vigente en materia de protección de datos personales, gracias al almacenamiento, por un lado, de la información sensible en entornos locales, y el manejo a la vez de la información de trabajo en la nube. Por ello, se proponen los siguientes cambios, señalados en rojo, en el párrafo primero del referido preámbulo:

*“Las Administraciones Públicas se encuentran en la actualidad inmersas en un profundo proceso de transformación digital, en coherencia con los requerimientos propios de la sociedad tecnológica en que se insertan, la cual no supone únicamente una notable transformación en los procedimientos de gestión o en la forma de relación con la ciudadanía, sino que tiene igualmente unas evidentes repercusiones en el empleo público y en la propia organización del trabajo, ofreciendo unas posibilidades de flexibilidad, de desarrollo de trabajo en remoto, de almacenamiento y tratamiento de los datos y la información, y de uso de herramientas informáticas colaborativas, inéditas en el pasado reciente.”*

2. En el **apartado primero del artículo 2**, se sugiere precisar que el teletrabajo se refiere a la actividad no íntegramente presencial en el correspondiente centro de trabajo, pues aunque más adelante se explique el concepto y quede claro, es evidente que la actividad será presencial siempre, pues requiere de una



presencia física —aunque sea en su domicilio-, y el teletrabajo lo que debe permitir es que dicha actividad ya no sea íntegramente presencial en el centro de trabajo asignado, no que no sea ya presencial, en general. Por ello, se proponen los siguientes cambios, señalados en rojo, en el artículo segundo:

“Artículo 2. Definiciones.

*1.A los efectos del presente decreto, se entenderá por teletrabajo la modalidad de prestación de servicios de carácter no íntegramente presencial **en los correspondientes centros de trabajo**, en virtud de la cual el personal puede desarrollar parte de su jornada laboral ordinaria mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio u otro lugar elegido por aquél, siempre que sea compatible con las medidas de prevención de riesgos laborales, con la protección de los datos empleados en su trabajo y con la seguridad de los sistemas informáticos de la Administración autonómica.”*

3. En el apartado tercero del **artículo 4**, se sugiere añadir las siguientes referencias, señaladas en rojo, que responden igualmente a fines que van a cumplirse directa o indirectamente mediante la puesta en marcha de este Decreto:

“Artículo 4. Fines.

*La regulación efectuada en este decreto responde a los fines siguientes, cuya consecución deberá ser necesariamente acorde con una óptima prestación de los servicios públicos:*

(...)

3. *Fines vinculados a la responsabilidad social de la Administración:*
  - a) *Avanzar en la implementación de una Administración Digital, erigiéndose la tramitación electrónica como una forma habitual de actuación de la Administración autonómica en la prestación de sus servicios y en sus relaciones con los ciudadanos y empresas, y con otras Administraciones Públicas, culminando en un funcionamiento íntegramente electrónico, lo que coadyuvará a servir mejor a los principios de eficacia y eficiencia, reforzándose las garantías de los interesados y facilitando el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; todo ello sin perjuicio de la garantía de la prestación presencial de los servicios públicos que así lo requieran.*
  - b) *Contribuir a la sostenibilidad ambiental, mediante la disminución de desplazamientos por razones de trabajo, la reducción del uso del papel, de la huella de carbono, y del consumo energético.”*



4. En el **artículo 6**, se recomienda revisar la numeración de las letras relativas a las condiciones que se requieren para que el personal pueda acogerse a la prestación del servicio en régimen de teletrabajo, pues la letra “j)” aparece duplicada.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL